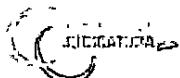


0601



Factura: 001-002-000000711



20152301005000046

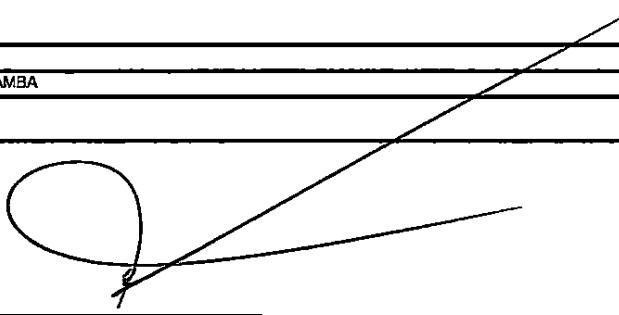
EXTRACTO COPIA DE ARCHIVO N° 20152301005000046

NOTARIO OTORGANTE:	AB. CARLOS VIVANCO ROJAS NOTARIO(A) DEL CANTON SANTO DOMINGO
COPIA DEL TESTIMONIO:	TERCER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA P00239
ACTO O CONTRATO:	DE COMPAÑIA CASVIMOR CIA LTDA.

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
\$interviniente, persona.apellidos VICTOR ORLANDO CASTILLO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	RUC	1102537535001
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

FECHA DE OTORGAMIENTO:	20/02/2015
NOMBRE DEL PETICIONARIO:	VICTOR ORLANDO CASTILLO CHAMBA
Nº IDENTIFICACIÓN DEL PETICIONARIO:	1102537535

NOTARIO(A) VIVANCO ROJAS CARLOS MANUEL
 NOTARÍA QUINTA DEL CANTON SANTO DOMINGO



Factura: 001-002-000000597

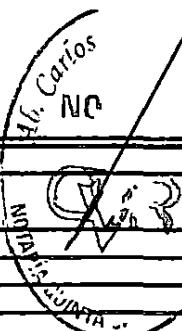
COPIA NOTARIA QUINTA

20152301005P00239

0032

NOTARIO(A) VIVANCO ROJAS CARLOS MANUEL
NOTARIA QUINTA DEL CANTON SANTO DOMINGO

EXTRACTO



Ecritura N°:	20152301005P00239						
ACTO O CONTRATO: CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	19 DE FEBRERO DEL 2015						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
Natural	CASTILLO GANAZHAPA ADRIAN ORLANDO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1723571343	ECUATORIANA	COMPARCIENTE	
Natural	CASTILLO GANAZHAPA STEPHANY MARLENE	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1723571335	ECUATORIANA	COMPARCIENTE	
Natural	CASTILLO CHAMBA VICTOR ORLANDO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1102537535	ECUATORIANO	COMPARCIENTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACION							
Provincia			Cantón		Parroquia		
SANTO DOMINGO TSACHILAS			SANTO DOMINGO		SANTO DOMINGO		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO:	10000.00						

NOTARIO(A) VIVANCO ROJAS CARLOS MANUEL
NOTARIA QUINTA DEL CANTON SANTO DOMINGO



NOTARIA QUINTA DEL CANTON SANTO DOMINGO

2 cop. 6
19-02-017

*Ab. Carlos Vivanco Rojas
NOTARIO QUINTO
DEL CANTÓN SANTO DOMINGO*

2015 23 01 05 P00239

COMPAÑÍA CASVIMOR CIA. LTDA.

OTORGА : VICTOR ORLANDO CASTILLO CHAMBA Y OTROS

CUANTÍA : USD 10,000.00

Alexandra R.

En la ciudad de Santo Domingo, Cabecera del cantón del mismo nombre, Provincia Santo Domingo de los Tsáchilas, República del Ecuador, hoy JUEVES DIECINUEVE DE FEBRERO DEL DOS MIL QUINCE, ante mí, Abogado Carlos Vivanco Rojas, Notario Público Quinto de este Cantón, mediante Acción de Personal número uno tres tres seis cinco-DNTH-RO, de fecha nueve de diciembre del año dos mil trece; comparecen los señores VICTOR ORLANDO CASTILLO CHAMBA, CASADO; ADRIÁN ORLANDO CASTILLO GANAZHAPA, soltero; y, la señorita STEPHANY MARLENE CASTILLO GANAZHAPA, soltera; quienes con la solemnidad del juramento declaran que se conocen mutuamente y que, libre, voluntariamente y con pleno conocimiento han pactado este negocio, razones por las que asumen las consecuencias

Razón: esta escritura se otorgó ante mí, en fe de ello certifico que el número de factura del presente acto corresponde 001 - C02 -

*Ab. Carlos Virgilio Rojas
NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN SANTO DOMINGO*

civiles y penales que pudiere generar y eximen de responsabilidad a la
NOTARIA. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores
de edad, portadores de sus documentos de identidad, domiciliados en
esta Cantón de Santo Domingo, legalmente capaces según derecho para
contratar y obligarse, portadores de sus respectivos documentos de
ciudadanía y papeleta de votación, que se agregan, a quienes de conocer
doy fe; y me solicitan que eleve a escritura pública, la minuta que me
presentan, la misma que copiada textualmente es como sigue: "SEÑOR
NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase
insertar una de constitución simultánea de compañía anónima que
contenga la respectiva declaración juramentada de los comparecientes al
tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.
Intervienen en el otorgamiento de esta escritura pública: Comparecen a
la celebración de la presente escritura pública los señores: VICTOR
ORLANDO CASTILLO CHAMBA, por sus propios y personales derechos;
ADRIAN ORLANDO CASTILLO GANAZHAPA, por sus propios y
personales derechos; y, la señorita STEPHANY MARLENE CASTILLO
GANAZHAPA, por sus propios y personales derechos. Los
comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil
casado el primer compareciente y solteros el segundo y tercer
compareciente, de ocupación empresarios privados, domiciliados en esta



Ab. Carlos Vivanco Rojas
NOTARIO

NOTARIA QUINTA DE CANTON SANTO DOMINGO

0634

ciudad de Santo Domingo, mayores de edad, legalmente capaces para

ejercer derechos y contraer obligaciones.- SEGUNDA: DECLARACIÓN

DE VOLUNTAD.- Los comparecientes, con conocimiento de

obligación de decir la verdad con claridad y exactitud, y conscientes de

las penas de perjurio y la gravedad de su declaración, declaran bajo

juramento que constituyen, por la vía simultánea, como en efecto lo

hacen, una compañía anónima, que se someterá a las disposiciones de la

Ley de Compañías, del Código de Comercio, al siguiente estatuto y

convenios de las partes, y a las normas del Código Civil.- TERCERA:

ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.- TÍTULO I.- Del Nombre, Nacionalidad,

Domicilio, Objeto y Plazo.- Artículo Primero.- Nombre.- El nombre de la

compañía que se constituye es CASVIMOR CIA. LTDA.- Artículo

Segundo.- Nacionalidad.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana.-

Artículo Tercero.- Domicilio.- El domicilio principal de la compañía es en

la ciudad de Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los

Tsáchilas. Por decisión de la Junta General de Socios puede constituir

sucursales, agencias, delegaciones o representaciones en cualquier lugar

del País o del exterior.- Artículo Cuarto.- Objeto.- La compañía tendrá

como objeto la Venta al por mayor y menor de calzado, material de

zapatería (plantillas, taloneras, suela y artículos análogos), prendas de

vestir, peletería, electrodomésticos, motocicletas, incluso ciclomotores



(velomotores), tricimotos en establecimientos especializados. Dentro de su objetivo social se incluye la facultad de importar y exportar materias primas, materiales, maquinarias, equipos, suministros, herramientas. En el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá adquirir participaciones o participaciones de otras compañías, suscribir participaciones o participaciones de nuevas compañías, hacer inversiones para el cumplimiento del objeto social, realizar toda clase de operaciones mercantiles vinculadas con su objeto social. Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá celebrar y ejecutar en general todos los actos y contratos principales, accesorios o complementarios de los indicados y los demás que sean necesarios para el buen logro de los fines sociales, formar parte como socio o accionista de las compañías constituidas o por constituirse en el Ecuador o en el exterior y/o fusionarse con ellas y otras, sean también estas nacionales o extranjeras y/o contratar con ellas.- Artículo Quinto.- Plazo.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil del domicilio principal. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables.- TÍTULO II.- Del Capital, Participaciones y Reserva Legal.- Artículo Sexto.- Capital.- El capital social es de DIEZ



Ab. Carlos Vivanco Rojas

NOTARIO

NOTARIA QUINTA DEL CANTON SANTO DOMINGO

3625

MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS (US\$ 10.000,00).- Los socios tendrán derecho preferente, en proporción a sus participaciones, para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital suscrito, de conformidad con la ley.- Artículo Séptimo.- Participaciones.- El capital social se encuentra dividido en Diez mil participaciones nominativas, indivisibles y ordinarias de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS (US\$ 1,00) de valor nominal cada una, numeradas consecutivamente del número uno (1) a la diez mil (10000).- La distribución de las utilidades a los socios se hará en proporción al valor pagado de las participaciones.- Los socios poseen los derechos y obligaciones establecidos en los artículo ciento catorce y ciento quince de la Ley de Compañías, respectivamente. Artículo Octavo.- Reserva legal.- La compañía formará un fondo de reserva equivalente al cincuenta por ciento (50%) del capital social, segregando, para el efecto, de las utilidades líquidas y realizadas que resulten de cada ejercicio un porcentaje no menor del diez por ciento (10%).- TÍTULO III.- Del Gobierno y Administración.- Artículo Noveno.- Norma general.- El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de socios, y su administración al gerente general y al presidente.- Artículo Décimo.- Junta general de socios.- La junta general de socios es el órgano supremo de la compañía con amplios poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma. Estará formada por los

socios legalmente convocados y reunidos. Los socios podrán concurrir a las reuniones de la junta general personalmente o por medio de sus representantes. La representación convencional se conferirá por escrito mediante carta poder dirigida al gerente general de la compañía y con carácter especial para cada junta, a no ser que el representante ostente poder notariado general o especial.- Artículo Undécimo.- Convocatorias.-

La convocatoria a junta general la efectuará el gerente general de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta.- La convocatoria deberá señalar el lugar, día y hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula.- El Comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria que se haga por la prensa, se le convoque especial e individualmente.- Artículo Duodécimo.-

Clases de juntas.- Las juntas generales serán ordinarias y extraordinarias, y se reunirán en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria del gerente general. Las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales



Ab. Carlos Vivanco Rojas

NOTARIO

NOTARIA QUINTA DEL CANTON SANTO DOMINGO

06-6

segundo, tercero y cuarto del artículo doscientos treinta y uno de la Ley

de Compañías y cualquier otro asunto puntuizado en el orden del día,

de acuerdo con la convocatoria. Las extraordinarias se reunirán en

cualquier época en que fueren convocadas. En las juntas generales sólo

podrán tratarse los asuntos puntuizados en la convocatoria, bajo pena

de nulidad.- Artículo Decimotercero.- Quórum de instalación.- Salvo lo establecido en la convocatoria, la junta general se instalará, en

disposición en contrario de la ley, la junta general se instalará, en

primera convocatoria, con la concurrencia de por lo menos el cincuenta

por ciento (50%) del capital pagado. Con igual salvedad, la junta

general se instalará, en segunda convocatoria, con el número de socios

presentes, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria.-

Artículo Decimocuarto.- Quórum especial de instalación.- Siempre que la

ley no establezca un quórum mayor, la junta general se instalará, en

primera convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución de

capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada

de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de

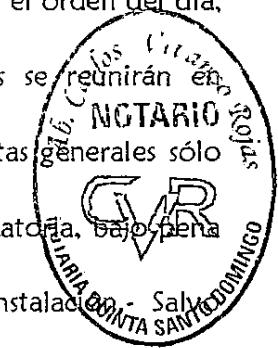
liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del

estatuto con la concurrencia de por lo menos el cincuenta por ciento

(50%) del capital pagado. En estos casos, salvo que la ley señale un

quórum mayor, para que la junta se instale previa segunda convocatoria,

bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Cuando



proceda una tercera convocatoria, siempre que la ley no prevea otro quórum, la junta se instalará con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria.- Artículo Decimoquinto.- Mayoría decisoria.- Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital pagado concurrente a la reunión.- Cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a un voto. Las participaciones que no se encuentran liberadas darán derecho a voto en proporción a su valor pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. En caso de empate, la moción se considerará negada, sin perjuicio del derecho a pedir que se tome nueva votación o que el asunto se trate en otra junta general.- Las resoluciones de junta general tomadas conforme a la ley y este estatuto obligan a todos los socios, presentes o ausentes, que estuvieren de acuerdo o no con las mismas, dejando a salvo el derecho de oposición, en los términos que determina la ley.- Artículo Decimosexto.- Facultades de la junta.- Corresponde a la junta general el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía anónima, y en particular las siguientes: a) Nombrar al presidente, gerente general y comisario de la compañía, fijar sus remuneraciones y removerlos; b) Resolver sobre la apertura o cierre de agencias, sucursales o establecimientos; c) Aprobar las cuentas, el balance, los informes que le



Ab. Carlos Vivanco Rojas

NOTARIO

NOTARIA QUINTA DEL CANTON SANTO DOMINGO

0007

presentaren los administradores y el comisario acerca de los negocios sociales y dictar la resolución correspondiente. No podrán aprobarse el balance ni las cuentas si no hubieren sido precedidos por el informe del comisario; d) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, la prórroga del contrato social y otras reformas al estatuto; e) Resolver sobre la distribución de las utilidades y capitalización de reservas; f) Resolver sobre la emisión de partes beneficiarias y obligaciones; g) Resolver sobre la amortización de participaciones; h) Resolver sobre el gravamen o la enajenación de inmuebles de la compañía; i) Resolver sobre la fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación de la compañía; nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; j) Disponer que se entablen las participaciones correspondientes en contra de los administradores; y, k) Las demás que no estuvieren otorgadas en la ley o el presente estatuto a los administradores u otros órganos.- Artículo Decimoséptimo.- Junta universal.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir



el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta.- Artículo Decimooctavo.- Dirección y actas.- Las juntas generales serán dirigidas por el presidente de la Compañía o por quien lo estuviere subrogando o, si así se acordare en ese momento, por un accionista elegido para el efecto por la misma junta en ese momento. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las juntas generales llevará las firmas del presidente y del secretario de la junta, función ésta que será desempeñada por el gerente general o por quien lo estuviere subrogando, o por un secretario ad-hoc que nombre la junta en ese momento.- Artículo Decimonoveno.- Presidente de la compañía.- El presidente será nombrado por la junta general para un período de cinco años. No se requerirá ser accionista para ser presidente de la compañía. Al término de su período, el presidente podrá ser reelegido indefinidamente. El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al presidente:

- a) Cumplir y hacer cumplir la ley, el presente estatuto, y las resoluciones y acuerdos de la junta general; b) Presidir las reuniones de junta general y suscribir, con el secretario, las actas respectivas; c) Suscribir con el gerente general los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los socios; d) Subrogar al gerente general en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere



Ab. Carlos Vivanco Rojas

NOTARIO

NOTARIA QUINTA DEL CANTON SANTO DOMINGO

- J 0603

impedido de actuar, temporal o definitivamente; y, e) Intervenir conjuntamente con el gerente general en todo acto o contrato cuyo valor exceda del valor fijado por la junta general.- En caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo del presidente, le subrogará la persona que designe la junta general.- Artículo Vigésimo. Gerente General de la compañía.- El gerente general será nombrado por la junta general para un período de cinco años. No se requerirá ser accionista para ser gerente general de la compañía. Al término de su período, el gerente general podrá ser reelegido indefinidamente. El gerente general continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al gerente general: a) Cumplir y hacer cumplir la ley, el presente estatuto, y las resoluciones y acuerdos de la junta general; b) Dirigir la gestión económica, financiera y administrativa de la compañía; c) Planificar, coordinar y ejecutar las actividades administrativas y negocios de la compañía; d) Convocar a las reuniones de junta general; e) Actuar como secretario de las reuniones de junta general y suscribir, con el presidente, las actas respectivas; f) Suscribir con el presidente los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los socios; g) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en la ley; h) Intervenir conjuntamente con el presidente en todo acto o



contrato cuyo valor exceda del valor fijado por la junta general; i)

Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y la

correspondencia, y llevar por sí mismo el libro de actas; j) Presentar

cada año a la junta general una memoria razonada acerca de la situación

de la compañía, el balance e inventario detallado y preciso de las

existencias, la cuenta de pérdidas y ganancias y la propuesta sobre la

distribución de las utilidades; k) Informar a la junta general, cuando se le

solicite o lo considere necesario o conveniente, acerca de la situación

administrativa y financiera de la compañía; l) Obligar a la compañía sin

más limitaciones que las establecidas en la ley y este estatuto; y, m) En

general, ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la

ley.- En caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo del

gerente general, le subrogará el presidente.- TÍTULO IV.- De la

Fiscalización Artículo.- Vigesimoprimer.- Comisario.- Los

comparecientes declaran bajo juramento que para la fiscalización la junta

general designará un comisario para un período de dos años. El

comisario tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas

las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en

interés de la compañía.- TÍTULO V.- Disolución y Liquidación.- Artículo

Vigesimosegundo.- Norma general.- La compañía se disolverá por una o

más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se



Ab. Carlos Vivanco Rojas

MOTARIO

NOTARIA QUINTA DEL CANTON SANTO DOMINGO

00 00 09

liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda de acuerdo con

la misma ley. Siempre que las circunstancias permitan, la junta general

designará un liquidador principal y otro suplente.- CUARTA: **REPORTE**

El capital social de la compañía es de **DIEZ MIL DÓLARES DE LOS**

ESTADOS UNIDOS (US\$ 10.000,00) y se encuentra íntegramente

suscrito.- de conformidad con el siguiente detalle: **CUADRO DE**

INTEGRACIÓN DE CAPITAL:*****

NOMBRE DE LOS SOCIOS	Nº de CÉDULA	Capital Suscrito (US\$)	Capital Pagado (US\$)	Capital por pagar (US\$)	No. Participaciones	De Participaciones
Sr VICTOR ORLANDO CASTILLO CHAMBA	110253753-5	9.000,00	9.000,00	-	9000	90 %
Sr ADRIAN ORLANDO CASTILLO GANAZHAPA	172357134-3	500,00	500,00	-	500	5 %
Sra. STEPHANY MARLENE CASTILLO GANAZHAPA	1723571335	500,00	500,00	-	500	5 %
TOTAL		10.000,00	10.000,00	-	10.000	100 %

Los comparecientes declaran bajo juramento que es correcta la integración del capital social y que depositarán el capital pagado de la compañía en una cuenta bancaria a nombre de la compañía en una institución bancaria una vez inscrita la compañía en el Registro Mercantil del domicilio principal.- **QUINTA: NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.**- Para los períodos señalados en los artículos decimonoveno y vigésimo del estatuto contenido en la cláusula tercera, se designa (i) como presidente de la compañía al señor VICTOR ORLANDO CASTILLO CHAMBA con Cedula de Ciudadanía número

110253753-5 Y (ii) como gerente general de la misma al señor ADRIAN

ORLANDO CASTILLO GANAZHAPA con Cedula de Ciudadanía número

172357134-3.- SEPTA: DECLARACIÓN.- La inversión que aportan los

socios tiene el carácter de nacional.- SÉPTIMA: AUTORIZACIÓN.- Los

contratantes autorizan al doctor Pablo Ulloa Vivanco para que con su

sola firma solicite la inscripción del contrato contenido en la presente

escritura. Facultan también al mencionado profesional para que obtenga

y efectúe con su sola firma la inscripción de la compañía en el Registro

Único de Contribuyentes y en todos los demás registros en los que fuere

necesario. Le autorizan, por último, para que mediante simple carta

pueda delegar una o más de estas facultades a la persona o personas que

considere apropiadas.- Usted, señor Notario, se dignará añadir las

correspondientes cláusulas de estilo.-" Hasta aquí la minuta

que junto con los documentos anexos y habilitantes que se

incorpora queda elevada a escritura pública con

todo el valor legal, y que los comparecientes aceptan en

todas y cada una de sus partes, minuta que está

firmada por el Doctor PABLO ULLOA VIVANCO afiliado al

COLEGIO DE ABOGADOS DE QUITO Matricula numero 3324.

Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y

requisitos previstos en la Ley Notarial; y leída que les fue a los



0610

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



FECHA DE RESERVACIÓN: 13/02/2015 08:49 AM

NÚMERO DE RESERVA: 7686250

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 1706348503 ULLOA VIVANCO PABLO RAMIRO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: CASVIMOR CIA.LTDA.

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 13/03/2015 08:49 AM

RECUEDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERÍODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

28/02/2015 9.40 AM



REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

172357134-3

0011



CEDULA DE
CIUDADANIA

APPELLIDOS Y NOMBRES
CASTILLO GANAZHAPA

ADRIAN ORLANDO

LUGAR DE NACIMIENTO

STO DGO TSACHILAS

SANTO DOMINGO

S DOMINGO DE LOS CLDS

FECHA DE NACIMIENTO 1992-11-16

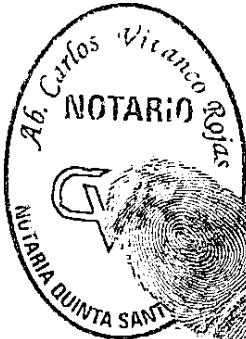
NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL Soltero



[Large handwritten signature over the photo and details]



ESTACIÓN
SUPERIOR

PROFESION / OCUPACIÓN
ESTUDIANTE

V4443V4442

APPELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
CASTILLO VICTOR ORLANDO

APPELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
GANAZHAPA J MERCI MARLENE

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
SANTO DOMINGO

2012-02-01

FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-02-01



[Handwritten signatures over the stamp area]

052

052 - 0080

1723571343

CÉDULA

NUMERO DE CERTIFICADO
CASTILLO GANAZHAPA ADRIAN ORLANDO

STO DGO TSACHILAS
PROVINCIA
SANTO DOMINGO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
SANTO DOMINGO
PARROQUIA
ZONA

[Handwritten signature over the bottom right]
(.) PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y GEDULACION

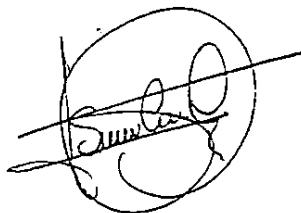
0612



172357133-5



CEDULA DE
CIUDADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES
CASTILLO GANAZHAPA
STEPHANY MARLENE
LUGAR DE NACIMIENTO
SANTO DGO TSACHILAS
SANTO DOMINGO
SANTO DOMINGO DE LOS DEDOS
FECHA DE NACIMIENTO 1994-03-28
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL SOLTERO



INSTRUCCION PROFESION / OCUPACION
SUPERIOR ESTUDIANTE
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
CASTILLO CHAMBA VICTOR ORLANDO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
GANAZHAPA JARAMILLO MERCI MARLENE
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
SANTO DOMINGO
2014-12-09
FECHA DE EXPIRACION
2024-12-09

V4433V4222

000322055



DIRECTOR GENERAL

PERMISIÓN DE VOTACION



REPUBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACION

ELECCIONES 13 DE FEBRERO DEL 2014

172357133-5 048-004

CASTILLO GANAZHAPA STEPHANY MARLENE

SANTO DGO TSACHILAS

SANTO DOMINGO

SANTO DOMINGO

SANTO DOMINGO

DUPLOCADO USD 0

DELEGACION PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE

4122014 09/02/2014 12:30:30

4122014

0623

CIUDADANIA 110253753-5
CASTILLO CHAMBA VICTOR ORLANDO
LOJA/LOJA/TAQUIL MIGUEL RODRIGUEZ
17 ABRIL 1966
0025 00028
1966
MIGUEL RODRIGUEZ



EDUCACION 1992 4223
CARRERA MERCEDES CHAMBA CHAMBA
EDUCACION PROFESOR EN GENERAL
ABEL AND CASTILLO
MERCEDES CHAMBA
ESTADO DE LOS OLIVOS 12-3
22/07/2015

0677529



052 CERTIFICADO DE VIDA

052

052 - 0028 1102537535
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
CASTILLO CHAMBA VICTOR ORLANDO



ESTADO TACHILAS	CIRCUNSCRIPCIÓN	1
PROVINCIA SANTO DOMINGO	SANTO DOMINGO	1
CANTON	PARROQUIA	ZONA

(1) PRESIDENTE/DE LA JUNTA



Ab. Carlos Vivanco Rojas
NOTARIO

NOTARIA QUINTA DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

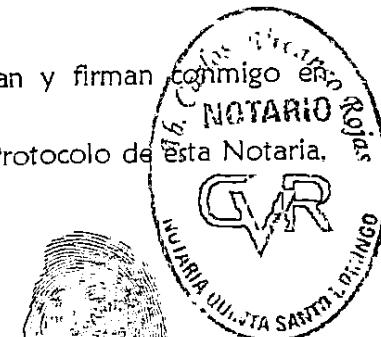
0614

comparecientes por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo en
unidad de acto quedando incorporada en el Protocolo de esta Notaria,
de todo cuanto doy fe.

VICTOR ORLANDO CASTILLO CHAMBA
CED. N. 1102537535

ADRIAN ORLANDO CASTILLO GANAZHAPA
CED. N. 1723571343

STEPHANY MARLENE CASTILLO GANAZHAPA,
CED. N. 1723571335



Ab. Carlos Vivanco Rojas
NOTARIO QUINTO
DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

RAZÓN: SIENTO COMO TAL, QUE ESTE TERCER TESTIMONIO DE CONSTITUCIÓN DE
COMPAÑÍA, QUE OTORGA EL SEÑOR VICTOR ORLANDO CASTILLO CHAMBA Y OTROS, QUE
ANTECEDE EN ONCE FOJAS ÚTILES. DOY FE QUE CONCUERDA CON SU ORIGINAL QUE REPOSA
EN EL ARCHIVO DE ESTA NOTARIA, CON EL NÚMERO P00239, LA MISMA QUE LA SELLO,
SIGNO Y FIRMO EN ESTE CANTÓN DE SANTO DOMINGO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE
FEBRERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE. DOCUMENTO QUE HA SIDO SOLICITADO POR EL SEÑOR
VICTOR ORLANDO CASTILLO CHAMBA, CON NÚMERO DE CEDULA 1102537535.



0
2
0
1
2
0
1
4
5

Ab. Carlos Vivanco Rojas
NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN
SANTO DOMINGO
Ab. Carlos Vivanco Rojas
NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN SANTO DOMINGO





Registro Mercantil de Santo Domingo



0015

TRÁMITE NÚMERO: 1265

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: SANTO DOMINGO RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE SANTO DOMINGO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCIÓN APROBATORIA, ASÍ COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACIÓN QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	855
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	04/03/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	45
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1723571343	CASTILLO GANAZHAPA ADRIAN ORLANDO	Santo Domingo	SOCIO	Soltero
1102537535	CASTILLO CHAMBA VICTOR ORLANDO	Santo Domingo	SOCIO	Casado
1723571335	CASTILLO GANAZHAPA STEPHANY MARLENE	Santo Domingo	SOCIO	Soltero

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	19/02/2015
NOTARÍA:	NOTARIA QUINTA
CANTÓN:	SANTO DOMINGO
PLAZO:	CINCUENTA AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	CASVIMOR CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	SANTO DOMINGO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	10000,00

5. DATOS ADICIONALES:

Página 1 de 2

Nº 0042306

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

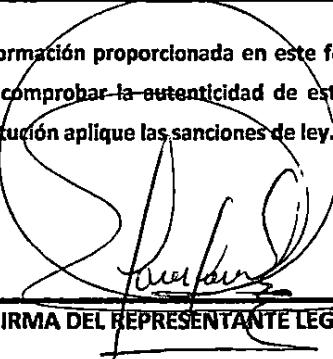
FECHA DE EMISIÓN: SANTO DOMINGO, A 4 DÍA(S) DE MES DE MARZO DE 2015

JACQUELINE VICTORIA MENA PUJAS
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: GUAYAQUIL 100 Y RÍO BABA

SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL:	CASVIMOR CIA LTDA.	
EXPEDIENTE:	RUC:	NACIONALIDAD: ECUATORIANA
NOMBRE COMERCIAL:	CASVIMOR CIA. LTDA.	
DOMICILIO LEGAL		
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:
SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS	SANTO DOMINGO	SANTO DOMINGO
DOMICILIO POSTAL		
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:
SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS	SANTO DOMINGO	SANTO DOMINGO
PARROQUIA:	BARRIO:	CIUDADELA:
RÍO VERDE	RÍO VERDE	
CALLE:	NÚMERO:	INTERSECCIÓN/MANZANA:
AV. QUÉVEDO	SIN	PAJASIE 3
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:
		3 1/2
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:
	D'ORLAND HOTEL	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1:	TELÉFONO 2:
	3702621	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1:	CORREO ELECTRÓNICO 2:
	rl-orland-sport-group@hotmail.com	
CELULAR:	FAX:	
0996571736		
REFERENCIA UBICACIÓN:		
A MEDIDA CUADRA DE AUTOMOTORES DEL SUR		
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:		
ADRIAN ORLANDO CASTILLO GANAIZHAPA		
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:		
1723571343		
<p>Declaro bajo Juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y, acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.</p>		
 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS - 9 MAR 2015 ECO F- 16425 Registro de Sociedades		 FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL
 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS RECIBIDO 09 MAR 2015 Sr. Jefferson Quilumba M C.A.U. QUITO VA-01.2.1.4-F1		
Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.		